

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

1971

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada con fecha 3 de los corrientes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de un año que fija la expresada Ley para la remisión a este Ministerio del inventario a que también se refiere el Decreto antes mencionado, comenzará a contarse desde el día de la vigencia de la antedicha Ley.

2.º Que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse: la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año de 1935, como pertenecientes al presupuesto aprobado para el ejercicio anterior; durante los periodos de tiempo indicados por la Circular de 21 de abril de 1900, en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción, y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

3.º Que las Memorias y balances que deben elevarse anualmente a este Ministerio habrán de remitirse por primera vez durante el año 1935, en triplicado ejemplar, y en el plazo que han de ser rendidas las cuentas de las demás instituciones.

4.º Que los representantes particulares obligados a la presentación de inventario, presupuestos, cuentas, Memorias y balances que dejaren de hacerlo dentro de los plazos prevenidos en esta Orden ministerial incurrirán en las responsabilidades que determina la vigente Instrucción del ramo en su artículo 111, y la multa allí señalada la impondrán y recaudarán las Juntas provinciales de Beneficencia con sujeción a lo preceptuado en tal artículo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, exacto cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 23 de junio de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles,

Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia y a todos los patronos de Instituciones benéficas.

(Gaceta 24 junio 1933)

ORDENES 1993

Aprobado por este Ministerio con fecha 7 de marzo último, y publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes, el Reglamento para aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y pago de haberes a los Médicos titulares Inspectores de Sanidad, se dispone en el artículo adicional que la aplicación de los preceptos contenidos en el expresado Reglamento no es obligatoria para aquellos Ayuntamientos que con anterioridad a la fecha de su publicación tuvieran aprobado el suyo respectivo de Beneficencia municipal, por el cual han de continuar rigiéndose en lo sucesivo, y disponiendo el artículo 1.º del expresado Cuerpo legal, que quedarán comprendidas en el mismo todas las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, así como las que resulten en virtud de las rectificaciones que de la misma tengan lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes, han surgido numerosas dudas con motivo de la interpretación del citado artículo adicional, al tratar de darle aplicación por diversos Ayuntamientos, y con el fin de determinar de una manera precisa el alcance que su aplicación ha de tener en cada caso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para acogerse a los preceptos del artículo adicional del Reglamento de 7 de marzo de 1933 para la aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, es necesario que los Ayuntamientos no se hallen comprendidos en la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, aprobada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1931, por tener organizados sus servicios de Beneficencia municipal a base del correspondiente Cuerpo facultativo, determinándose en el oportuno Reglamento, el cual ha de haber sido aprobado con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento de 7 de marzo último, todo cuanto se refiere a ingreso en el expresado Cuerpo fa-

### Gobierno de la Provincia

PLAGAS DE LA LANGOSTA

1998

Cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los Alcaldes de esta provincia comunicarán en el improrrogable plazo de diez días a las respectivas Juntas locales de Informaciones agrícolas, todo lo relativo a la existencia de la plaga de la langosta en el término municipal, y si esta plaga no existiera harán constar su negativa.

2.º Todos los propietarios, colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia Civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales de Informaciones agrícolas.

3.º Tan pronto como estas Juntas reciban uno cualquiera de estos informes lo remitirán sin excusa ni pretexto alguno a la Sección Agronómica de Logroño.

4.º Los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y empresas de ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes con la Ley de Plagas.

Logroño, 28 de junio de 1933.—El Gobernador interino, Domingo Martínez Moreno.

cultativo, ascensos, sueldos, deberes y derechos de estos funcionarios, en armonía con lo dispuesto en los artículos 248 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto del mismo año y 44 del de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

2.º No podrán acogerse a los preceptos del citado artículo adicional, aquellos Ayuntamientos que, aun cuando no figuren en la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, no tienen organizados sus servicios de Beneficencia municipal mediante el oportuno Reglamento, el cual ha de haber sido aprobado con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento de 7 de marzo de 1933, siendo, por tanto, de obligación inexcusable para estos Ayuntamientos el cumplimiento de los preceptos del Reglamento últimamente citado.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

(Gaceta 27 junio 1933)

1994

Publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha 9 de marzo último el Reglamento de 7 del mismo mes, aprobado por este Ministerio para aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, referen-

te a la provisión de plazas, resolución de expedientes y pago de haberes a los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, se dispone en el artículo 6.º, apartado F), del mismo, que las publicaciones de que sean autores los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad serán consignadas en la Ficha de Méritos con cinco puntos, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editadas en forma de libro o de folleto, y con el fin de facilitar a los interesados la puntuación correspondiente a las publicaciones de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la modificación del apartado f) del artículo 6.º del Reglamento de 7 de marzo último, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

f) Publicaciones...5,000 puntos.

Las publicaciones solamente serán computables cuando signifiquen una labor personal y previos los informes favorables que en cada caso serán requeridos por la Dirección general de Sanidad y sus organismos técnicos.

Quedan excluidas las tesis doctorales.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

(Gaceta 27 junio 1933)

1974

Ilmo. Sr.: Establecido el régimen de libertad balnearia por Orden de 1.º de abril de 1932, en uso de las facultades conferidas al Ministro de la Gobernación por Decreto de 31 de marzo del mismo año, consecuente este Ministerio con el criterio expuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial mencionada, y a fin de que los Inspectores provinciales de Sanidad puedan ser ayudados con la necesaria eficacia en la vigilancia higiénico-sanitaria de los Establecimientos de aguas minero medicinales sin quebranto de las demás obligaciones encomendadas a estos funcionarios; teniendo en cuenta además que el emplazamiento de muchos de estos Establecimientos hace que la vigilancia médica, inexcusable en toda colectividad de enfermos, no pueda ser efectiva; deduciéndose de ello un evidente riesgo para la población balnearia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Se declara a extinguir el Cuerpo de Médicos de baños.

2.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 1.º de abril de 1932, se autoriza a la Dirección general de Sanidad para que, previo concurso de rigurosa antigüedad entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, designe a los que en representación de las Inspecciones provinciales de Sanidad hayan de complimentar en cada Balneario el contenido de dicho artículo, transformándose la función de dichos Médicos en la de Delegados sanitarios de las citadas Inspecciones.

3.º No tendrán derecho a concursar las plazas más arriba mencionadas, los Médicos pertenecientes al Escalafón de Médicos de Baños que lleven diez años o más sin haber desempeñado oficialmente el cargo de Médico-Director de algún Balneario, así como aquéllos que en el plazo señalado en la convocatoria hayan cumplido los sesenta y siete años de edad. Estos últimos se considerarán como jubilados.

4.º Los honorarios de diez pesetas, que según el artículo 35 del Estatuto de Balnearios había de pagar cada agüista en concepto de prescripción facultativa o referendo de la misma, serán abonados en concepto de derechos sanitarios, que harán efectivos las Administraciones de los Balnearios; las cuales pondrán mensualmente a la disposición de la Dirección general de Sanidad las cantidades recaudadas, para que por ésta sean abonados sus derechos a los Médicos encargados del servicio.

5.º Los Médicos jubilados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, tendrán derecho al percibo del 50 por 100 de los ingresos que se recauden en los Balnearios donde últimamente hubiesen prestado sus servicios; derechos que les serán abonados por la Dirección general de Sanidad. En ningún caso podrán los Médicos jubilados designar la persona que haya de sustituirlos, proveyéndose las plazas respectivas por el mismo mecanismo que las restantes; es decir, por concurso de rigurosa antigüedad.

6.º Todo Médico que haya pertenecido al Escalafón del Cuerpo de Médicos de Baños, y se encuentre en situación de jubilado, perderá los derechos que le confiere el artículo anterior, si al amparo de la libertad balnearia realiza prescripciones de aguas mineromedicinales en alguno de los Establecimientos de este género.

7.º Los Médicos de Baños, delegados de los Inspectores provinciales de Sanidad, no podrán devengar derecho alguno por la prescripción de aguas mineromedicinales en los Balnearios de su residencia, y estarán obligados a prestar asistencia médica gratuita a los enfermos pobres que concurren al mismo, así como los auxilios médicos de urgencia a toda la población balnearia.

8.º Los Médicos adscritos en funciones de Delegados sanitarios a los Establecimientos de aguas mineromedicinales, estarán obligados a presentar al final de cada temporada oficial un informe a la Dirección general de Sanidad por intermedio de las Inspecciones provinciales correspondientes, en las que se hará constar las condiciones higiénico-sanitarias de los Establecimientos respectivos y las incidencias de la asistencia médica que les está encomendada.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de junio de 1933.— Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 25 junio 1933)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 1973

Ilmos. Sres.: El arduo y espinoso problema de la distribución del contingente de frutas frescas y hortalizas que se exporta a Francia de suyo llamado a todas las dificultades inherentes a la pugna de intereses que en ese tráfico entran en juego y a la imposibilidad de contener dentro de cifras forzosamente reducidas aspiraciones tan legítimas como crecientes de dar salida a la riqueza frutera y hortícola del país, son y han sido desde el primer momento de la implantación de este régimen de restricciones más graves que en otra alguna en la región catalana.

El fuerte desarrollo que esa producción tiene en aquella comarca, la oposición de intereses entre los elementos productores, dueños del fruto y de la tierra donde se obtiene, y los exportadores, creadores de la corriente que ha ido ganando para España tantos mercados; la pugna entre determinadas organizaciones sindicales y hasta la posición geográfica de proximidad a la frontera, que se presta a modalidades del tráfico exportador que requieren especialmente ser intervenidas y reguladas, son circunstancias que vienen dando al problema de la distribución de contingentes en Cataluña, y singularmente en Barcelona, aspectos necesitados de la más minuciosa

observación, de la más próxima comprobación y de la más constante vigilancia.

Este estado de cosas movió al Ministro que suscribe a disponer que un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos (que tan abnegada y meritísima labor viene realizando en este servicio especialmente delicado) girase una visita a los servicios de regulación de la exportación de frutas y hortalizas en las cuatro provincias catalanas. El resultado de esta visita, plenamente satisfactorio en cuanto a la corrección y el celo con que todos los funcionarios que intervienen en la regulación proceden, sin excepción alguna, demostró la necesidad de un más detenido y próximo estudio de la función reguladora para reducir en la medida de lo posible, y más cada vez, las anomalías que en él subsisten todavía, no obstante la atención que este Ministerio ha consagrado a evitarlas y la serie de medidas que ha venido adoptando para corregir los fraudes que la exportación contingentada hace surgir y para compaginar lo más justamente posible los puntos de vista, en abierta oposición, de los distintos factores que integran el negocio de que se trata.

Varios de estos factores se han dirigido al Gobierno directamente, o a través de la inspección a que se hace referencia en el anterior párrafo, proponiendo soluciones o haciendo sugerencias de diversa índole, pero entre las cuales resalta el deseo de dar a la regulación de la exportación catalana un tipo marcadamente local, criterio con el que coincide el Inspector general, como resultado de su estudio del problema en la visita que le fué encomendada. Este mismo punto de vista ha obtenido el patrocinio de la Generalidad de Cataluña, recogiendo una orientación de conjunto de las peticiones de los interesados en el sentido expresado.

Todo ello mueve al Ministro que suscribe a pensar en la conveniencia de acceder, cuando menos por vía de estudio, a los deseos expresados en el sentido de que la regulación de la exportación frutera y hortícola de las provincias catalanas se haga con un criterio conjunto, con arreglo a las características especiales de aquella región, que permita la más directa observación de sus modalidades.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio estima oportuno disponer lo siguiente:

1.º La distribución y otorgamiento de los permisos de salida correspondientes a la exportación a Francia de frutas y hortalizas, sometida a contingentes por el Gobierno de la vecina República, se realizará para las cuatro provincias catalanas por una única Junta, constituida en Barcelona bajo la presidencia del miembro o delegado de la Generalidad que ésta designe, y de la que formarán parte los cuatro Ingenieros-Jefes del Servicio agronómico en aquellas provincias o Ingenieros de los respectivos servicios en quien aquéllos deleguen, si las restantes funciones de su cargo les impiden realizar personalmente la que por la

presente Orden se les encomienda, y dos representantes de cada una de las mencionadas provincias, uno de ellos elegido por los productores o sus agrupamientos y otro por los exportadores o los suyos, entendiéndose que unos y otros representantes de los interesados en este tráfico habrán de justificar plena y documentalmente que su representación procede de modo auténtico del sector de intereses cuya voz hayan de llevar.

2.º Esta Junta estará encargada de distribuir el cupo que a las cuatro provincias catalanas corresponda dentro de la asignación que para cada período de los en que se fracciona la exportación contingentada les fije globalmente, según las necesidades de producción y exportación, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, así como de dictar las normas con arreglo a las cuales la distribución de permisos entre productores, exportadores y sus agrupamientos haya de realizarse.

3.º Será asimismo facultad de la mencionada Junta proponer a este Ministerio las resoluciones que su funcionamiento práctico le haga estimar aconsejables en materia de regulación de la exportación frutera y hortícola y que a este Departamento corresponda adoptar.

Madrid, 7 de junio de 1933.— Marcelino Domingo.

Señores.....

(Gaceta 24 junio 1933)

## Gobierno de la Provincia

### Semovientes.—Circular

De los Ayuntamientos que a continuación se expresan, han desaparecido los semovientes que se indican, y son los siguientes:

Ayuntamiento de Santurde  
1997

El día 25 del actual desapareció de esta villa una yegua propiedad del vecino de la misma don Lesmes Jorge, cuyas señas son: Pelo rojo, edad 7 años, alzada regular, con una estrella en la frente.

Ayuntamiento de Viniegra  
de Abajo 2001

De este término municipal han desaparecido las caballerías siguientes:

Un caballo pelicano, de 6 años de edad y unas seis cuartas de altura.

Un caballo negro, de 2 años y de la altura del anterior, con hierro de cruz en el anca derecha.

Un caballo rojo, careto viejo, de la misma altura y hierro del anterior.

Ayuntamiento de Mansilla  
2007

La Comandancia de este puesto de la Guardia Civil me comunica que en la noche del 24 al 25 del corriente mes desaparecieron de las márgenes del río Najerilla, término «Los Vergoles», de esta jurisdicción, dos caballos propiedad de los vecinos Juan González Tornero y Modesto Medel Gómez, cuyas señas son las si-

güentes: Uno rojo claro, de 7 años, alzada de seis y media a siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades, dos lunares blancos en la paleta derecha, una estrella en la frente, cola larga negra, marcado a fuego con una M en el anca derecha; y el otro, de 12 años, castaño oscuro, de seis y media a siete cuartas, diente remellado, fuerte y grueso, rozado por debajo de la cola, bonito de anca y desherrado de una mano, propiedad, respectivamente, de los citados vecinos.

Lo que se hace público para que, caso de ser hallados o conozcan su paradero, lo comuniquen a los señores Alcaldes respectivos.

Logroño, 30 de junio de 1933.  
—El Gobernador interino, *Don Domingo Martínez Moreno*.

## Instituto de Reforma Agraria

Servicios de Pósitos

EDICTO 2006

El Agente ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Logroño, don Mariano Gómez Domínguez, haciendo uso de las facultades que le concede la R. O. de 28 de enero de 1930, ha declarado cesantes en el cargo de Auxiliares del mismo, a don Pablo Pérez de la Cruz y don José María Mena Moya.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y demás efectos.

Madrid, 27 de junio de 1933.—  
El Director general: P. D., A. Ballester.

## Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 1897

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, con fecha 27 de los corrientes ha tomado la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en virtud de la petición hecha por la S. A. «Electra Posadas», la cual presenta duplicado del proyecto adicional facultativo al objeto de subsanar las deficiencias observadas en el ramal de derivación a la ciudad de Haro, en las líneas de transporte de energía eléctrica y telefónica desde San Felices (Haro) a Santo Domingo de la Calzada, cuyo funcionamiento fué autorizado por ajustarse a las condiciones de la concesión, denegándosele el del citado ramal a la ciudad de Haro por haberse ejecutado en desacuerdo con el proyecto concedido.

Resultando que accediendo a lo solicitado por la S. A. «Electra Posadas» no se abrió nueva información pública, pues este período ya se llenó en el expediente del primitivo proyecto aprobado y la variante introducida no afecta para nada a la servidumbre legal de paso de corriente eléctrica ya concedida, sino simplemente a las condiciones técnicas que deben reunir los elementos integrantes de los apoyos del ramal.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favora-

blemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión y manifiesta que por prescindirse en este expediente de la información pública, considera suficiente recoger el informe del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia manifiesta que estudiado el expediente y proyecto de la línea doble que la Sociedad Anónima «Electra Posadas» presenta para la derivación de su general San Felices, Santo Domingo de la Calzada a Haro, cuya línea doble en lugar de ir instalada sobre apoyos independientes, va montada sobre los mismos, mediante el armazón metálico colocado en un extremo, entiende que reúne las condiciones de seguridad de instalación que el Reglamento de Instalaciones eléctricas determina, más no obstante, es indudable que solamente las dificultades para el paso de las fincas ha podido inspirar esta solución y que no responde a una garantía de servicio de la doble línea, instalados independientemente, pues la caída de uno o varios postes, accidentalmente o por la violencia, intercepta las dos líneas, simultáneamente, lo que no ocurriría de hallarse independientes. No obstante, en atención a que los servicios que con esta línea se sirven en Haro tienen otra doble procedencia, que facilita el ponerse a salvo de interrupciones, informa favorablemente el citado proyecto en la forma propuesta.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada para instalar la doble línea sobre un mismo poste, no variándose el trazado marcado en el primer proyecto presentado, ni el voltaje, características de los hilos, soportes y aisladores y debiendo cumplir las condiciones siguientes:

1.ª El poste de arranque a la línea de Haro, desde la general de San Felices a Santo Domingo Domingo de la Calzada, será una columna metálica de la forma y dimensiones señaladas en el proyecto redactado por don Jesús Garmendia, en Bilbao, a 26 de diciembre de 1932, que sirve de base a esta concesión.

2.ª El cruce con el ferrocarril de Haro a Ezcaray será por medio de columnas metálicas análogas a las anteriores, con la separación, altura y protección que figura en el proyecto que ha servido de base a la concesión de la línea general de San Felices a Santo Domingo de la Calzada y en el mismo punto.

3.ª Los postes de la línea serán de pino kyanizado de 11 metros de longitud, 28 centímetros de diámetro en la base y 16 centímetros en el otro extremo y la fi-

jación de los hilos y la distancia entre ellos la señalada en la hoja de planos del proyecto que se cita en la base primera.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

5.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de su explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

6.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad concesionaria.

7.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías interesadas por las obras y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

8.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, a las leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

10.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

11.ª Se declara de utilidad pú-

blica esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías, cauces y terrenos de dominio público.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

13.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Logroño, 16 de junio de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## EDICTO

2009

El día 10 del mes de julio próximo y a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de esta ciudad de Haro, a cargo de don José Felipe Ruiz de Castillo y Pérez, la venta en segunda pública subasta de la siguiente fincabilidad situada en esta misma población.

1. Una fábrica de curtidos existente en el paraje do llaman «El Ojo», sin número de población, con su patio, tejavana y huerta adyacente a la espalda; consta dicha fábrica de planta baja, en la cual existen las diferentes dependencias necesarias a la fabricación, y tres pisos. Mide todo una superficie de mil cuarenta y ocho metros cuadrados, y tiene por límites: a la derecha, entrando, calleja, perteneciente a don Manuel Garavilla; por la izquierda, propiedad de don Pío Izarra y del expresado señor Garavilla, y por la espalda, huerta adyacente. Este huerta accesorio de la fábrica, mide una superficie de cuatro celemines, o sean seis áreas noventa y ocho centiáreas, cuyos límites son: Norte, Sur y Oeste, de don Manuel Garavilla, y Este, el patio del caudal ya indicado al describir la finca.

Existe además un edificio o local en donde está enclavada la maquinaria, compuesto de piso bajo y otro piso; mide cuarenta y nueve metros cuadrados y se halla sito entre el patio y la huerta, lindando por todos sus aires con accesorios de la fábrica.

Queda excluida de la venta la total maquinaria que existe en el predio descrito.

2. Y una casa existente en la calle titulada Plaza de la Cruz, distinguida con el número cuarenta y uno; lindando por Norte, con dicha calle; Este y Sur, de

don Pedro García Cid, y Oeste, de los herederos de don Antonio Bodegas.

Ajústase el procedimiento al artículo 1.872 del Código Civil y a lo pactado en la escritura hipotecaria otorgada en favor del Banco de España por los hermanos don Pedro Pablo y don Gregorio Gato Villanueva, y servirán de tipos para la subasta la tasación dada a las fincas en la relacionada escritura o sean ciento treinta y cinco mil trescientas pesetas para la fábrica, y cuarenta y un mil quinientas doce pesetas con cincuenta céntimos para la casa.

Haro, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Por el Banco de España.—El Director, (firma ilegible).

### Administración de Justicia

1999

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedentes de la causa instruída contra Felipe Sáenz Viteri, por el delito de tentativa de violación, por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas embargadas a dicho condenado, cuyo acto tendrá lugar el día primero de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Juzgado Municipal de Ribafrecha y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se hacen constar en los edictos que a tal fin se publican.

#### Fincas objeto de la subasta, radicantes en Ribafrecha y su jurisdicción

1.ª Una casa sita en la calle de los «Mesones», señalada con el número treinta y tres, que consta de planta baja y tres pisos y de una capacidad superficial de cincuenta y cinco metros cuadrados; lindante por la derecha, entrando, calle Cruz del Coso, e izquierda, Inocente Sáenz Iñiguez; tasada en tres mil pesetas.

2.ª Mitad de una era pan trillar proindivisa con don Sebastián Blanco, que tiene la otra mitad, en término de la «Alameda»; linda por Oriente, Melquiades Terroba; Poniente, Eusebio Gil; Mediodía, Pedro Cabezón, y Norte, la «Alameda»; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Una heredad huerta regadío en el término de la «Hilera», de haber tres celemines; que linda por Oriente, el camino; Poniente, Marcos Cabezón; Mediodía, Calleja, y Norte, Pedro Ruiz Clavijo; tasada en mil pesetas.

4.ª Otra heredad secano, tierra blanca, antes viña, en el término de «Erecabo»; que linda por Oriente, Marcos Cabezón; Poniente, el vendedor; Mediodía, Francisco García, y Norte, senda; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Otra heredad tierra blanca, secano, en el término de «Romeroelo»; que linda por Oriente, Calixto Ruiz-Clavijo; tasada en quinientas pesetas.

6.ª Otra heredad en «Valdepereda»; que linda Oriente, Pedro del Saz, y Norte, Andrés Laencina; tasada en cuatrocientas pesetas.

7.ª Otra heredad en el «Campillo»; que linda por Oriente, Guillermo Sáenz, y Norte, Narciso Jubera; tasada en sesenta pesetas.

8.ª Otra heredad en «Agumala»; que linda Oriente, Poyo, y Norte, Enrique Díez; tasada en sesenta pesetas.

#### Condiciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento de aquella cantidad.

3.ª Se carece de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador Sánchez Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1980

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 10 de 1931, sobre estupro, contra Francisco López Fernández, cuyo actual paradero se ignora, se requiere a éste por medio del presente para que en el término de un mes satisfaga la cantidad de quinientas pesetas de multa a que fué condenado en la sentencia dictada en la causa expresada, así como a que dote a la perjudicada Emilia Arnedo y a que mantenga al niño Jesús Iñigo López Arnedo.

Dado en Calahorra, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

1957

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido contra Ramón Muñoz Osma, por hurto, en este Juzgado Municipal, dimanante de sumario instruído por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalando con el número 168 del año 1932, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y tres; visto el juicio de faltas que antecede seguido contra Ramón Muñoz Osma, de dieciséis años de edad y cuyas demás circunstancias obran en el sumario instruído por hurto de una bicicleta, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio fiscal.

Resultando que sobre las veintuna horas del día dos de junio del año próximo pasado, el per-

judicado Pedro Gómez Ibáñez dejó apoyada en la pared del frontón «Beti-Jai» una bicicleta de su propiedad mientras él entraba en el frontón; que al salir observó que la bicicleta había desaparecido, poniendo en conocimiento de la Policía la desaparición de la misma, la cual fué recuperada y entregada a su dueño, siendo el autor de la sustracción el denunciado Ramón Muñoz Osma; hechos declarados probados.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Muñoz Osma, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de diez días de arresto, pago de costas, y quede definitivamente en poder del perjudicado la bicicleta sustraída, y para la notificación al denunciado se haga por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, hoy de ignorado paradero y domicilio, según preceptúa el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a veinte de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

2004

Don Pedro Martínez de Baroja Escobés, Juez Municipal de Calahorra.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Calahorra a veinte de junio de mil novecientos treinta y tres; el señor don Pedro Martínez de Baroja Escobés, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, por haberse declarado tal los hechos que dieron origen al sumario número 13 de 1932, sobre estafa, por viajar sin billete, contra Bernabé Castilla Babón y Pedro López Ureña, de 19 y 20 años de edad, solteros, jornaleros, sin domicilio conocido, siendo perjudicada la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, y habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Bernabé Castilla Babón y a Pedro López Ureña, como autores de una falta contra la propiedad, con la pena de tres días de arresto menor a cada uno, indemnización a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de cuatro pesetas quince céntimos, también cada uno, y pago de costas por mitad, siéndoles de abono para el cumplimiento de la condena los días de detención que por tal causa sufrieron.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Baroja».

Y para que sirva de notificación a los condenados rebeldes, libro el presente en Calahorra, a 21 de junio de 1933.—El Secretario, Cándido Jiménez.

#### REQUISITORIAS

2000

González Pérez, Francisco, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, hijo de Guillermo e Inés, natural de Olmillos de Sasamón (Burgos), procesado por delito de hurto, en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Haro con el número 148 de 1932; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión e ingresar en la Provincial de Logroño a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 26 de junio de 1933.—El Juez de Instrucción, José Zambalamberri.

2000

Hernández Pérez, Gregorio, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, hijo de Pedro y Jacinta, natural de Roa de Duero (Burgos), procesado por delito de hurto, en causa número 148 de 1932, seguido en el Juzgado de Instrucción de Haro (Logroño); comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción a fin de constituirse en prisión e ingresar en la Provincial de Logroño a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 26 de junio de 1933.—El Juez de Instrucción, José Zambalamberri.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1935. Manjarrés.—El presupuesto municipal ordinario para el corriente año, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—19 junio.

1991. Entrena.—El padrón de cédulas personales para el año actual, por ocho días hábiles.—27 junio.

1978. Matute.—El repartimiento por el aprovechamiento de pastos forestales y leñas de hogares del año 1932-33, por ocho días hábiles.—26 junio.

1990. El Redal.—La Ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades, por quince días.—26 junio.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de NOVIEMBRE del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
4029	Manuel Ladrón Orte	14 noviembre 1932	15 2417	Caza	Cervera
4030	Gabriel Novoa Briones	"	13 120	"	Pedroso
4031	Valeriano Lalinde Fernández	"	13 727	"	Aguilar
4032	Leonardo Vicente Sáenz	"	12 5180	"	Logroño
4033	Dionisio Abalos Miguel	"	12 882	"	San Asensio
4034	Primitivo Abalos Díaz	"	13	"	Briones
4035	Guillermo Zorzano	"	13 161	"	Viniegra de Arriba
4036	Andrés Solano Sáenz	"	13 26	"	Laguna
4037	Angel Alguea Barahona	15	13 5	"	Casalarreina
4038	Alberto Ruiz Jiménez	"	13 907	"	Briones
4039	Benito Pinillos Hernández	"	13 344	"	Villoslada
4040	Segundo Olave Fernández	"	13 149	"	Brieva de Cameros
4041	Rafael Jiménez Burgos	"	13 637	"	Agoncillo
4042	José López Muñoz	"	13 894	"	Anguiano
4043	Daniel San Martín Alcalde	"	10 935	"	Fuenmayor
4044	Mateo Sáenz García	"	13 129	"	Manjarrés
4045	José García Tricio	"	12 30	"	"
4046	Teótimo Jiménez	"	12 8	Galgo	Cenicero
4047	Florencio Martínez Azagra	"	12	Caza	Rincón de Soto
4048	Felipe Fernández Fernández	"	13	"	"
4049	Casto Miguel Martínez	"	corriente 3993	"	Alfaro
4050	Enrique Martínez Ruiz	"	13 876	"	Agoncillo
4051	Jesús Martínez Martínez	"	13 879	"	"
4052	Andrés Barrera Valdemoros	16	13 2	"	Laguna
4053	Ambrosio Ramírez Peciña	"	13 976	"	San Vicente
4054	Aurelio Ramírez Peciña	"	13 975	"	"
4055	Bernardo Moreno Somalo	"	13 382	"	Baños de río Tobía
4056	Francisco Somalo San Martín	"	12 233	"	"
4057	Ignacio Antoñanzas	"	"	Armas gratuitas	Calahorra
4058	Teótimo Arriola Calvo	"	13 97	Caza	Hormilleja
4059	Glicerio Pérez Ruiz	"	12 680	"	Cenicero
4060	Félix Ortega Fernández	"	12 219	"	Tudelilla
4061	Rufino Tofé Bonillo	"	12 126	"	Zarratón
4062	José María Escudero	"	13 271	"	"
4063	Pantaleón Cuevas Jiménez	"	13 431	"	Autol
4064	Isidoro Cabañas Comas	"	15 887	"	Agoncillo
4065	José Badaya Cortázar	"	13 95695	"	Anguiano
4066	Nicanor Pérez García	17	13 29	"	Gimileo
4067	Julián Torres Pérez	"	13 18944	"	Logroño
4068	Florentino Ortigosa	"	13 73	"	Hornos de Moncalvillo
4069	Amancio Pérez Hernáez	"	13 134	"	Nájera
4070	Fermín Lasheras Hernáez	"	12 112	"	Lumbreras
4071	Alejandro Bayo Adán	"	12 83	"	Arnedo
4072	Francisco Villaverde González	18	13 336	"	Hervías
4073	Buenaventura Ijalba	"	13 465	"	Fuenmayor
4074	Pedro Martínez García	"	13 484	"	Navarrete
4075	Simón Ortega Sigüenza	"	13 82	"	Quel
4076	Teodoro Gómez Martínez	"	13 92	"	Villalba de Rioja
4077	Rufino Lozano Martínez	"	13 276	"	Matute
4078	Máximo Fernández Tejedor	"	13 1478	"	Calahorra
4079	Benito Marijuán Alonso	"	12 34029	"	Uruñuela
4080	Pedro Hurtado Jiménez	"	13 2113	"	Calahorra
4081	Juan Arenzana Díez	"	12 608	"	Uruñuela
4082	Domingo Tobalina Sáenz	"	13 1482	"	Cenicero
4083	Pedro Ruiz Serrano	"	13 875	"	Calahorra
4084	Cándido Galilea Sarramián	"	13	"	Ventas Blancas
4085	Francisco Cinca Díaz	"	12 6088	"	Calahorra
4086	Juan Santa Eufemia Martínez	"	13 3584	"	"
4087	Francisco Oñate Lasanta	"	12 677	"	Quel
4088	Julián Moreno Bretón	"	13 876	"	"
4089	Leoncio Jiménez Redondo	"	15 7092	"	Calahorra
4090	Jesús Jiménez Pantaleón	"	13 7096	"	"
4091	Julián Osuna Cervelán	"	13 2036	"	"
4092	Santiago García Subero	19	13 1841	"	"
4093	Manuel Martínez Bozalongo	"	13 6257	"	"
4094	Emeterio Abad Barrio	"	13 5020	"	"
4095	José López Hernáez	"	13 5790	"	"
4096	Julián Cerezo Hernáez	"	13 224	"	Fuenmayor
4097	Emilio Simón Rodríguez	"	12 440	"	Los Molinos
4098	Jesús Ulecia Sáenz	"	12 80	"	San Román de Cameros
4099	Daniel Mendilivar Sáenz	"	13 96	"	"
4100	Félix Urzay García	"	12 11	"	Estollo
4101	Adrián del Val Alonso	"	14 2776	"	Haro
4102	Enrique de la Hoz Miravalles	"	11 6642	"	Logroño
4103	Martín Jiménez Castrillo	"	13 154	"	Ventrosa
4104	Timoteo Alonso Torrecilla	"	12 75	"	Hervías
4105	Doroteo López Bernedo	21	13 8566	"	Logroño
4106	Jesús Mendoza Martínez	"	12	"	Ollauri
4107	Miguel González Pérez	"	12 18	"	Manjarrés
4108	Víctor Pinilla Martínez	"	12 825	"	Ausejo
4109	Grato Beato Celestín	"	13 1833	Armas	Fuenmayor
4110	Dionisio Antoñanzas Ruiz	"	16 6223	Caza	Calahorra
4111	Bienvenido Martínez Loza	"	12 4632	"	"
4112	Lázaro Pérez Pérez	"	13 55	"	Quel

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
4113	Florencio Galilea Gil	22 noviembre 1932	13 40	Caza	Ocón
4114	Eusebio Gígorro Bastida	"	13 2848	"	Haro
4115	Antonio Palomar Lacueva	"	11 1021	"	Anguiano
4116	José María Fernández López	"	12 33364	"	Nájera
4117	Gerardo Grijalba Mayoral	"	12 1202	"	Fuenmayor
4118	Tomás Gómez Lázaro	"	13 127	"	Soto de Cameros
4119	Benito González Abalos	"	13 878	"	San Asensio
4120	Juan Díez Rubio	"	11 7	"	Anguiano
4121	Marcos Moneva del Val	"	13 986	"	Calahorra
4122	Rufino Ruiz y Ruiz	23	13 572	"	Nalda
4123	Augusto Sáenz Rovira	"	13 82	"	Viniegra de Abajo
4124	Primitivo Marín	"	13 875	"	Navarrete
4125	Alberto Martín Martínez	"	13 990	"	"
4126	Rafael López Marcos	"	13 964	"	San Asensio
4127	Juan Pando Jiménez	"	13 673	"	Aldeanueva de Ebro
4128	Elías de la Hera Sáenz	"	13 265	"	Nieva de Cameros
4129	José Ibáñez García	"	13 172	"	Anguiano
4130	Aquilino Caro González	"	13 234	"	Munilla
4131	Quintiliano del Río	24	16 253	"	Sotés
4132	Vicente Sáenz Hernáez	"	13 437	"	Urñueta
4133	Rufino Angulo Lacalle	"	12 501	"	"
4134	Emiliano Medrano González	"	13 1742	"	Rincón de Soto
4135	José Ubis Estefanía	"	13 381	Armas	Lardero
4136	Marcos Ajamil Cordón	"	12 499	Caza	Molinos de Ocón
4137	José Payo Jiménez	"	13 937	"	Aguilar
4138	Manuel Gutiérrez	"	12 470	"	Rincón de Soto
4139	José Madorrán Lasheras	"	13 6286	"	Calahorra
4140	José Gurrea Losantos	"	11 546	"	"
4141	Julián Martínez	"	12 316	"	Santurde
4142	José Repes Arrea	"	13 354	"	"
4143	Celso Judas Jorge	"	13 20	"	Ojacastro
4144	Elías Artulos Calle	25	12 23	"	Castañares
4145	Daniel Vargas	"	13 190	Armas	Santurde
4146	Jorge	"	13 690	Caza	Alberite
4147	Basilio Valdemoro Guridi	"	13 36	"	Terroba
4148	Jesús Solores Narro	26	13 15548	"	Logroño
4149	Antonio Ortiz de Landaluce	"	13 5042	"	Haro
4150	Domingo López Gil	"	"	Armas gratuitas	Logroño
4151	Plácido Mazo Barragán	"	12 867	Caza	Munilla
4152	Saturnino Grijalba García	"	12 386	"	Fuenmayor
4153	Cruz Castillejo Moreno	"	12 802	"	Aldeanueva de Ebro
4154	José Gallo	"	12 5074	"	Calahorra
4155	Cruz Sada y Sada	"	13 4383	"	"
4156	Camilo Ezquerro Miranda	"	12 7516	"	"
4157	Juan Antonio Rodríguez	"	13 1028	"	Anguiano
4158	Antonio Ibáñez Arrizabalaga	"	13 252	"	"
4159	Constancio Arriola	"	13 16	"	Villalobar de Rioja
4160	Ramón Garrido Gabasa	"	12 645	"	Calahorra
4161	Donato Martínez Jiménez	28	12 952	"	Peciña
4162	Segundo Martínez Jiménez	"	13 569	"	San Vicente
4163	Miguel Zorzano Mateo	"	13 317	"	Hornos
4164	Maximino Díez y Díez	"	13 931	"	Anguiano
4165	Emiliano Pascual Calvo	"	13 28	"	Sorzano
4166	Pedro Madorrán Arnedo	"	11 1571	"	Calahorra
4167	Saturnino Gonzalo Ayarza	"	12 828	"	Arrúbal
4168	Gervasio Gutiérrez Fernández	"	15 699	"	Aldeanueva de Ebro
4169	Pedro Ortiz Rada	"	13 622	"	Agoncillo
4170	Germán Labiano Maleta	29	12 659	"	Casalarreina
4171	José Manzanos Pinedo	"	13 160	"	Zarratón
4172	Cosme García Jiménez	"	13 45543	"	Aldeanueva de Ebro
4173	Andrés Hernández Navarrete	"	13 518	"	Anguiano
4174	Valeriano Hernández Navarrete	"	13 543	"	"
4175	Claudio Hernández García	"	13 541	"	"
4176	Elías Salazar Ircio	"	13 146	"	Briñas
4177	Félix García Herce	"	13 6830	"	Calahorra
4178	Carmelo Gómez Iñiguez	"	13 1564	"	Pradejón
4179	Dionisio Carnicero	"	12 84	"	Lumbreras
4180	Heliodoro Díaz de Rada	"	11 1500	"	Logroño
4181	Marcelino Ubeda Ortega	"	"	Armas gratuitas	Santurde
4182	Emilio Frías Sáez	30	13 1100	Caza	Cenicero
4183	Pedro Dueñas Ibáñez	"	11 47	"	Torreçilla sobre Alesanco
4184	Robustiano García	"	13 21	"	Fonzaleche
4185	Toribio Ruiz Bazán	"	13	"	Logroño
4186	Amadeo Celorrio	"	13 5109	Armas	Calahorra
4187	Félix Benito Arpón	"	13 3083	"	"
4188	Santiago Martínez	"	13 1848	Caza	Haro
4189	Arcadio Pérez Escudero	"	12 285	"	Grávalos
4190	Teodoro Sáenz	"	12 37	"	Aldeanueva de Ebro
4191	Alberto Tricio Sáez	"	12 14924	"	Logroño
4192	Juan López Asenjo	"	16 4475	Armas	Calahorra
4193	Eugenio González	"	13 498	"	"